IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Cabrerizos

Anuncio de aprobación definitiva.

Por acuerdo del Pleno de treinta de enero de dos mil veinte, se aprobo definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS DE USO TURISTICO, lo que su p8ublica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52.1 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 se publica a continuación el texto de la ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS APARTAMENTOS, Y VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

Artículo 2°. Definición y ámbito de aplicación.

Artículo 3°. Normativa aplicable.

TITULO II. PROCEDIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN DE APERTURA

CAPITULO I.- COMUNICACIÓN DE APERTURA Y DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD.

Artículo 4°. Definición y documentación exigida.

Artículo 5°. Declaración de conformidad.

Artículo 6°. Uso residencial especial.

Artículo 7°. Obligaciones y autorizaciones de suministros.

CAPITULO II.- TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA DE APERTURA Y/O DE LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD.

Artículo 8°. Comunicación de la transmisión.

CAPITULO III.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA DE APERTURA Y/O DE LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD.

Artículo 9°. Caducidad.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10°. Normas generales.

Artículo 11°. Deber de colaboración.

Artículo 12°. Denuncias.

Artículo 13°. Actas de infracción.

Artículo 14°. Infracciones.

Artículo 15°. Sanciones.

Artículo 16.- Corrección de deficiencias de funcionamiento.

Artículo 17°. Medidas cautelares.

Artículo 18°. Prescripción.

DISPOSICIÓN ACLARATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS APARTAMENTOS, Y VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Cabrerizos, consciente del auge de los apartamentos y viviendas de uso turístico en cualquiera de sus formas y categorías, una modalidad más de un sector, el turístico, tan dinámico, productivo y en constante evolución a todos lo niveles, y en aras de velar por los intereses de los vecinos del municipio, para garantizar la seguridad y la convivencia, se establece la necesidad de regular estos servicios por vía ordenanza municipal para que se cumplan los requisitos aquí regulados en base a las facultades concedidas por la Ley de Bases de Régimen Local, y por las disposiciones generales del DECRETO 3/2017 de 16 de febrero, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de vivienda de uso turístico en la Comunidad de Castilla y León.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del procedimiento a seguir para la realización de la comunicación de apertura de establecimientos para el ejercicio de la actividad de apartamento turístico o vivienda de uso turístico en el término municipal de Cabrerizos, la emisión de las declaraciones de conformidad correspondientes, su transmisión y el régimen sancionador aplicable.

Artículo 2°. Definición y ámbito de aplicación.

Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ordenanza Municipal, de obligada observancia dentro del término municipal, todas las actividades de apartamento turístico, alojamiento o vivienda de uso turístico en cualquiera de sus formas, y en particular las reguladas en el Decreto 17/2015, de 26 Febrero, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de apartamentos turísticos en la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 3/2017, de 16 Febrero, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de vivienda de uso turístico en la Comunidad de Castilla y León o normativa que los sustituya o modifique en el futuro.

Artículo 3°. Normativa aplicable.

La presente Ordenanza se dicta por el Ayuntamiento de Cabrerizos en virtud de la facultad concedida en los artículos 84 y 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 Abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior y la Ley 17/2009, de 22 Diciembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

TITULO II. PROCEDIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN DE APERTURA

CAPITULO I.- COMUNICACIÓN DE APERTURA Y DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD.

Artículo 4°. Definición y documentación exigida.

1.- Con carácter previo al ejercicio de cualquier actividad de apartamento turístico, alojamiento o vivienda de uso turístico en el término municipal de Cabrerizos deberá efectuarse la comunicación de apertura al Ayuntamiento de Cabrerizos.

- 2.- A tal efecto, el titular de la actividad o instalación deberá presentar junto con la comunicación de apertura la siguiente documentación:
 - a) Memoria descriptiva del establecimiento.
- b) Plano de emplazamiento en formato A3 o A4, a escala 1:500, actual y firmado por Técnico competente.
- c) Plano de planta en formato A3 o A4, a escala 1:50, actual y firmado por Técnico competente.
- d) Plano de sección en formato A3 o A4, a escala 1:20, actual y firmado por Técnico competente.
 - e) Carta de pago de la tasa correspondiente a la comunicación de apertura.
- f) Seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra los posibles daños personales y materiales que puedan producirse como consecuencia de la actividad y explotación del establecimiento, con un límite mínimo de cobertura anual de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) EUROS.
 - g) Nombre comercial del establecimiento.
- h) Copia de la declaración responsable presentada a los efectos de su inclusión en el Registro de Turismo de Castilla y León.
 - i) Otras autorizaciones previas exigibles en su caso por la normativa aplicable.
- j) Certificación del representante legal de la comunidad de propietarios, o en su caso, del administrador y con el Visto Bueno del Presidente, que recoja literalmente la transcripción del punto de la orden del día del acta con el acuerdo de autorizar la actividad de alquiler turístico, con las limitaciones o condiciones si se determinaron.

A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, la presentación de la documentación antedicha deberá realizarse necesariamente en soporte informático digital y en formato PDF debidamente acotado, pudiendo solicitar también la Administración con posterioridad la presentación de tales documentos en formato CAD (DXF, DWG, etc..) si el formato PDF no se correspondiera con los requisitos exigibles.

Artículo 5°. Declaración de conformidad.

La acreditación documental emitida por el Ayuntamiento de Cabrerizos justificativa de que la actividad o instalación se ajusta a la documentación presentada y cumple los requisitos exigibles por la normativa aplicable, se denominará declaración de conformidad.

La declaración de conformidad se otorgará siempre sin perjuicio de la necesidad de obtener cuantas otras autorizaciones y licencias resulten preceptivas para el desarrollo de dicha actividad según la normativa sectorial aplicable, en particular, el Decreto 17/2015, de 26 Febrero, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de apartamentos turísticos en la Comunidad de Castilla y León y el Decreto 3/2017, de 16 Febrero, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de vivienda de uso turístico en la Comunidad de Castilla y León o normativa que los sustituya en el futuro.

Artículo 6°. Uso residencial especial.

La actividad de apartamento turístico, alojamiento o vivienda de uso turístico en el término municipal de Cabrerizos tendrán la consideración de uso residencial con carácter especial.

Artículo 7°. Obligaciones y autorizaciones de suministros.

1.- El/la titular del establecimiento será responsable ante el Ayuntamiento de que el mismo se mantenga permanentemente en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y limpieza. A tal fin, el establecimiento deberá cumplir las determinaciones contempladas en el Decreto 17/2015, de 26 Febrero, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de apartamentos turísticos en la Comunidad de Castilla y León, o las establecidas en el Decreto 3/2017, de 16 Febrero, por el que se regulan los establecimientos de Decreto 3/2017,de 16 Febrero, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de vivienda de uso turístico en la Comunidad de Castilla y León, en función de su categoría o denominación concreta.

En materia de seguridad y prevención de incendios deberá disponer de un extintor debidamente señalizado, de luminaria de emergencia sobre la puerta de salida y en la cara interior de la puerta se colocará un plano de evacuación. Así mismo, cada dormitorio contará con un detector de humos que podrá ser de fuente autónoma o con conexión a central de alarma. Los anteriores sistemas de protección contra incendios serán instalados y mantenidos conforme a lo estipulado en el Real Decreto 513/2017, de 22. Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios o normativa que lo sustituya en el futuro.

- 2..- El/la titular del establecimiento tiene obligación de mantener contratado y en vigor un seguro de responsabilidad civil mientras se desarrolle la actividad en el establecimiento. Dicha póliza de seguro de responsabilidad civil cubrirá los posibles daños personales y materiales que puedan producirse como consecuencia de la actividad y explotación del establecimiento, con un límite mínimo de cobertura anual de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) EUROS.
- 3.- El/la titular del establecimiento adoptará las previsiones necesarias a fin de que su actividad no ocasione molestias a los vecinos y residentes.
- 4.- La realización de la comunicación de apertura será previa a la concesión de las autorizaciones de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad.

CAPITULO II.- TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA DE APERTURA Y/O DE LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD.

Artículo 8°. Comunicación de la transmisión.

- 1.- Las comunicaciones de cambio de titularidad de una licencia de apertura y/o de una declaración de conformidad relativa a una actividad de apartamento turístico, alojamiento o vivienda de uso turístico en el término municipal de Cabrerizos deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Declaración original, firmada por el peticionario, en la que se haga constar que la actividad no ha experimentado variación alguna y se ejercerá en los términos y condiciones de la anterior licencia de apertura o declaración de conformidad.
- b) Declaración original de conformidad expresa del anterior titular de la licencia de apertura o declaración de conformidad en la transmisión y fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, o en su defecto, declaración en comparecencia personal.
- c) Plano de situación o emplazamiento en formato A3 o A4, a escala 1:500, actual y firmado por Técnico competente.

letín Oficial de la Provincia

Pág. 42

- d) Plano de planta en formato A3 o A4, a escala 1:50, actual y firmado por Técnico competente.
- e) Copia de la carta de pago de la tasa correspondiente a la comunicación de cambio de titularidad.
 - f) Nombres comerciales del nuevo establecimiento y del anterior.
- g) Permiso original de residencia y trabajo, así como fotocopia para su compulsa, en caso de que el solicitante sea extranjero no comunitario.
- h) Certificado emitido por el área de gestión tributaria y recaudación del Ayuntamiento de Cabrerizos acreditativo de que tanto el transmitente como el solicitante o adquirente se encuentran al corriente del pago de sus obligaciones tributarias.
- i) Seguro de responsabilidad civil en vigor contratado por el nuevo titular de la actividad que cubra los posibles daños personales y materiales que puedan producirse como consecuencia de la actividad y explotación del establecimiento, con un límite mínimo de cobertura anual de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) EUROS.
- i) Declaración jurada de la persona física titular del establecimiento sobre la inexistencia de acuerdo de la Comunidad de Propietarios del edificio donde se ubica el establecimiento, que límite o condicione el ejercicio de la actividad. En caso de que la titular del establecimiento sea una persona jurídica, dicha declaración jurada deberá ser suscrita por el/la representante legal de la misma, acreditando documentalmente dicha representación.

A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, la presentación de la documentación antedicha deberá realizarse necesariamente en soporte informático digital y en formato PDF debidamente acotado, pudiendo solicitar también la Administración con posterioridad-la presentación de tales documentos en formato CAD (DXF, DWG, etc ..) si el formato PDF no se correspondiera con los requisitos exigibles.

La conformidad exigida del anterior titular podrá ser sustituida por la acreditación de forma fehaciente de la terminación de un procedimiento judicial de reclamación por impago, resolución de contrato y/o desahucio contra el anterior titular de la licencia por parte del propietario del inmueble, o la justificación de la existencia del acuerdo extrajudicial de resolución de la relación contractual existente entre ambos, de tal forma que se acredite tanto la posesión legítima del solicitante como la falta de posesión del anterior titular.

CAPITULO III.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA DE APERTURA Y/O DE LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD.

Artículo 9°. Caducidad.

- 1.- Las licencias de apertura y las declaraciones de conformidad concedidas/emitidas por el Ayuntamiento de Cabrerizos para una actividad de apartamento turístico, alojamiento o vivienda de uso turístico en el término municipal de Salamanca caducarán por las siguientes circunstancias:
- a) Por la falta de ejercicio de la actividad y/o apertura al público del establecimiento por un plazo de seis meses, salvo causa justificada. A tal efecto, con independencia de otros elementos de prueba, se presumirá la inexistencia de dicha actividad y/o apertura al público cuando la información proporcionada por las empresas suministradoras de servicios básicos refleje la inexistencia de consumos realizados durante dicho periodo.

- b) Por el archivo del expediente de comunicación del cambio de titularidad de la licencia de apertura y/o declaración de conformidad concedida al establecimiento, cuando al mismo se una la falta de ejercicio de la actividad y/o apertura al público del establecimiento.
- 2.- La caducidad de una licencia de apertura o de una declaración de conformidad se declarará en virtud de resolución expresa, con notificación personal a los interesados y al anterior titular en caso de archivo del expediente de comunicación del cambio de titularidad de dicha licencia de apertura o declaración de conformidad y a través de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado en el resto de los casos.
- 3.- La emisión de una nueva declaración de conformidad en el emplazamiento correspondiente a una licencia de apertura o declaración de conformidad preexistente, determinará la inmediata caducidad de ésta y de todas aquéllas de las que traiga causa, salvo que se demuestre la existencia de mala fe por parte del peticionario. A tal efecto, antes de proceder a declarar la caducidad, podrán requerirse los títulos acreditativos de los derechos del comunicante sobre dicho emplazamiento, con audiencia al titular anterior.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10°. Normas generales.

- 1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, clasificándose por su trascendencia en orden ascendente en infracciones leves, graves y muy graves.
- 2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones.
- 3.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.
- 4.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Cabrerizos será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza.
- 5.- El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Ley 39/2015, de 10 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, con carácter supletorio, al Decreto 189/1994, de 25 Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o aquellas otras normas que puedan sustituir a éstas en el futuro.
- 6.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a las circunstancias del responsable, la importancia del daño o deterioro causado, el grado de daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, la reincidencia y la participación y/o la intencionalidad o negligencia.

Artículo 11°. Deber de colaboración.

1.- Los titulares, gerentes o responsables legales, encargados o empleados de los establecimientos y sus usuarios vendrán obligados a permitir el acceso a los mismos de los miembros de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes con objeto de comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

2.- La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, entendiendo también como tales la negación de la información solicitada y/o proporcionar datos falsos o fraudulentos constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 12°. Denuncias.

- 1.- Cualquier persona natural o jurídica estará legitimada para denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de cualquier actividad que pueda contravenir las prescripciones contempladas en la presente Ordenanza. En caso de resultar la denuncia reiteradamente infundada, serán de cargo del denunciante los gastos originados por dicha inspección.
- 2.- La denuncia deberá contener junto con los datos personales del denunciante y con el mayor detalle posible el emplazamiento y titularidad de la actividad denunciada.
 - 3.- En todo caso, la denuncia podrá ser formulada directamente ante la Policía Local.

Artículo 13°. Actas de infracción.

La comprobación por parte de los Servicios Técnicos Municipales o la Policía Local de cualquier incumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza dará lugar al levantamiento de acta de infracción, cuya copia se entregará en el acto al titular o interesado, gerente, representante legal, encargado o empleado de los establecimientos, instalaciones o actividades, o con posterioridad cuando causas justificadas que se harán constar en el propio acta impidan su entrega inmediata.

Artículo 14°. Infracciones.

- 1.- Se consideran infracciones leves cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.
 - 2.- Se consideran infracciones graves:
- a) El ejercicio efectivo de la actividad y/o la apertura al público del establecimiento por parte de persona distinta a la que figure en la licencia de apertura o declaración de conformidad del establecimiento como su titular, sin haber realizado correctamente la comunicación de su cambio de titularidad con la documentación necesaria exigible;
- b) La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales en los términos contenidos en el artículo 11 de esta Ordenanza;
- c) El incumplimiento por parte del/de la titular del establecimiento de la obligación de mantener contratado y en vigor un seguro de responsabilidad civil por el importe establecido durante el desarrollo de la actividad en el establecimiento;
- d) El incumplimiento por parte del/de la titular del establecimiento de las obligaciones en materia de salubridad, seguridad y evacuación del establecimiento durante el desarrollo de la actividad en el establecimiento;
- e) No adoptar las medidas y precauciones oportunas para evitar actos o comportamientos incívicos o molestos de los clientes del establecimiento en horario diurno, según lo establecido en la normativa sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones;

- f) La reincidencia en la comisión de cualquier infracción leve durante el plazo de un año.
- 3.- Se consideran infracciones muy graves:
- a) El ejercicio de una actividad no amparada por la correspondiente licencia de apertura o sin haber realizado correctamente la comunicación de apertura con la documentación necesaria exigible;
- b) La presentación de documentos y/o certificaciones técnicas relativas a establecimientos, actividades o instalaciones que no se correspondan con la realidad;
- c) No adoptar las medidas y precauciones oportunas para evitar actos o comportamientos incívicos o molestos de los clientes del establecimiento en horario nocturno, según lo establecido en la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones;
 - d) La reincidencia en la comisión de cualquier infracción grave durante el plazo de dos años.

Artículo 15°. Sanciones.

Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta SETECIENTOS CINCUENTA (750) EUROS;
- b) Las infracciones graves, con multas de hasta MIL QUINIENTOS (1.500) EUROS y/o clausura del establecimiento o actividad por un periodo de tiempo no superior a TRES (3) MESES;
- c) Las infracciones muy graves, con multas de hasta TRES MIL (3.000) EUROS y/o clausura establecimiento o actividad por un periodo de tiempo no superior a SEIS (6) MESES.

Artículo 16.- Corrección de deficiencias de funcionamiento.

- 1.- Sin perjuicio de las sanciones expuestas en el artículo precedente, podrá disponerse en cualquiera de los casos:
- a) La adopción de medidas correctoras, que se estimen convenientes en el establecimiento o actividad, condicionándose la reapertura en todos los casos a la efectiva realización de las mismas:
- b) La suspensión cautelar de la actividad o establecimiento, por incumplimiento de las condiciones a que estuvieren subordinadas, mientras subsistan tales incumplimientos.
- 2.- No tendrán la consideración de sanciones a efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza las resoluciones de suspensión cautelar de la actividad o clausura de establecimientos que incumplan el régimen de licencias o comunicaciones procedentes para el ejercicio de su actividad.

Artículo 17°. Medidas cautelares.

Las clausuras o suspensiones cautelares de actividad de los establecimientos y actividades podrán levantarse con el único fin de permitir la realización de las medidas correctoras dispuestas. No obstante, la reapertura de los establecimientos clausurados o suspendidos cautelarmente no podrá realizarse hasta que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se verifique la realidad de aquéllas y su adecuación a las prescripciones establecidas por la presente Ordenanza.

Artículo 18°. Prescripción.

- 1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:
- a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves;
- b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves;
- c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.
- 2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- 3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las referidas a infracciones muy graves, dos años para las graves y de un año para las sanciones por infracciones leves.

DISPOSICIÓN ACLARATORIA.

Las referencias a la Policía Local se entenderán realizadas a la Guardia Civil o Cuerpo de Seguridad que corresponda, o a aquellos servicios de vigilancia que el ayuntamiento dispusiere.

Como no se cuenta con ordenanza municipal de emisión de ruidos y vibraciones, se adquiere el compromiso de crearla. Así mismo como no se cuenta con Policía Local, se estará a las competencias que sobre esta materia tengan los servicios técnicos municipales de sancionar y revisar que las instalaciones cumplan con la normativa de la ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación, conforme a los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 Reguladora de las Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Salamanca.

La Alcaldesa, Ma. Lourdes Villoria López.

(Firmado Digitalmente).